

Buenos Aires, *11* de mayo de 1992.-

Vistas las presentes actuaciones por las cuales el señor Luis Alberto Granado invocando carácter de asesor de la empresa Fernando Pipan Ing. Civil remite la carta documento fechada el 27-4-92, nº 184, relacionada con la resolución nº 294/92 y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se ha presentado en representación -"P/A"- de "Construcciones F.A. Pipan", Fernando A. Pipan, Ingeniero Civil, recabando se considere a esa empresa para la obra, autorizada por medio de la Resolución nº 294/92;

Que por hallarse en curso el trámite administrativo, se dispuso -a fin de no originar demoras- a fs. 7, no producir innovaciones en el mismo, con la indicación de tener presente a la requirente para las demás obras por licitarse en el mencionado edificio;

Que a fs. 8 el presentante, "por Fernando A. Pipan" se notifica en disconformidad;

Que a fs. 11 luce carta documento nº 184 suscripta por Luis Alberto Granado (L.E. 5.857.158), quien aduce carácter de asesor de Pipan Fernando A., pretendiendo impugnar la resolución nº 294/92;

Que la terminología inusual que emplea denota una falta de estilo que es inapropiado en las comunicaciones que deben imperar en las relaciones administrativas;

Que tales expresiones no condicen con los serios argumentos que abonan la decisión del Tribunal.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Que tal inconducta proveniente de una empresa, si bien a través de la representación aducida, no puede dejar de observarse.

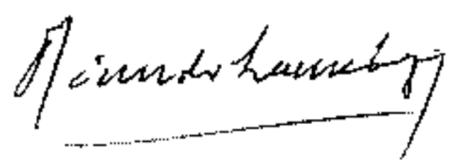
Por ello el Tribunal consultado en Acuerdo,

**RESUELVE:**

1º) Rechazar in límine los términos de la carta documento nº 184 del 27-4-92, signada por el señor Luis Alberto Granado en invocada representación de la empresa Fernando A. Pipan Ing. Civil

2º) Disponer que la firma "Construcciones F. A. Pipan" y/o "Fernando A. Pipan", sea excluida de los registros del Poder Judicial y no se le invite para participar en licitaciones y/o contrataciones en el futuro.

3º) Regístrese. Notifíquese. Hágase saber a la Subsecretaría de Administración, a la Subdirección de Arquitectura Ley 23.984 y a la Dirección General de Arquitectura y Servicios, a sus efectos. Intervenga el Registro de Inmuebles Judiciales. Cumplido, archívese.



RICARDO LEVENE (E)